


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley 19.300 (Ley de Bases Generales del Medio Ambiente) sobre normas de responsabilidad ambiental

N° Boletín	15791-12	Fecha de ingreso	04 de abril de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Jaime Araya (IND), Mónica Arce (IND), Camila Musante (IND), Viviana Delgado (PEV), Félix González (PEV), Daniel Melo (PS), Hernán Palma (PH), Marisela Santibáñez (PC)		
Área SECOS	DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Artículo 3°. Añádase al artículo 51 de la ley 19.300 el siguiente inciso final: “Cuando se provoque derrame de sustancias contaminantes al mar o sus costas, tales como hidrocarburos u otras prohibidas por la ley, se presumirá el daño ambiental.”		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del Programa de Gobierno 2022-2026, ni de la Cuenta Pública 2022, del Presidente Gabriel Boric.		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 11/04/2023.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Las y los autores de la moción consideran que, a partir de la entrada en vigencia de la ley 20.600² se produjo un importante retroceso en materia ambiental respecto del sistema de responsabilidad ambiental que regía en Chile hasta ese momento, particularmente, en materia de daños por derrame de hidrocarburos al mar, puntualizan las y los legisladores. Hasta ese entonces, cuando ocurría un siniestro que provocaba el vertimiento de sustancias contaminantes al mar, dentro de ellas hidrocarburos, se aplicaba lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Navegación (DL 2222), el cual a su vez se remitía al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de Aguas al Mar por Hidrocarburos.

Este sistema de responsabilidad era más favorable que la ley actual, según los autores, pues consideraba un régimen de responsabilidad estricta. Esta norma mandataba que el solo hecho de verter hidrocarburos al mar hacía presumible el daño ecológico y no era necesario probar la culpa ni el dolo para encontrarse en el deber de reparar el medio ambiente.

No obstante, agregan que, con la entrada en vigor de los Tribunales Ambientales, estos determinaron que la ley 19.300 (responsabilidad por culpa) era aplicable al derrame de hidrocarburos al ser una norma especial ambiental. Lo anterior provocó un retroceso, infringiendo así el principio de no regresión consagrado en la Declaración de Río de 1992, puesto que volvió más difícil la actividad probatoria para quienes enfrentan una demanda de reparación por daño ambiental, puntualizan las y los diputados autores.

Finalmente, el proyecto no solo busca volver a hacer aplicable un régimen de responsabilidad estricta en materia ambiental al derrame de hidrocarburos, sino también a la acción de demanda por reparación en general. Los autores consideran que es necesario enfatizar que no se está hablando de un régimen de responsabilidad estricta para la acción de indemnización de perjuicios a las personas, sino simplemente a la acción que busca la reparación del medio ambiente, puesto que parece lógico que en virtud de un principio tan antiguo como el de responsabilidad, o también conocido en medio ambiente como “quien contamina paga”, quien provoque un daño al medio ambiente se encuentre en el deber de repararlo, con independencia de si esto fue cometido por culpa o dolo.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15791-12. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15791-12

² Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7uf>

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Modificar la Ley 19.300 con la finalidad de que, en caso de dañar el medio ambiente, la necesidad de probar dolo o culpa solo sea exigida para la indemnización de perjuicio.
- Mientras que, para la necesidad de reparar el medio ambiente, baste con acreditar que se ha producido el daño por los hechos cometidos por una persona o entidad, en los términos de la ley.


CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo 1°. Reemplácese el artículo 3° de la ley 19.300 por el siguiente: “Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de repararlo en los términos de esta ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que correspondan.”

Artículo 2°. Reemplácese el inciso primero del artículo 51 de la ley 19.300 por el siguiente: “Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que correspondan. Para efectos de la indemnización de perjuicios señalada en el artículo 52 inciso final, deberá probarse además la culpa o dolo.”

Artículo 3°. Añádase al artículo 51 de la ley 19.300 el siguiente inciso final: “Cuando se provoque derrame de sustancias contaminantes al mar o sus costas, tales como hidrocarburos u otras prohibidas por la ley, se presumirá el daño ambiental.”

LINK DE INTERÉS

1. Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Disponible en: <https://bcn.cl/2f707> 
2. Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7uf>
3. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15791-12